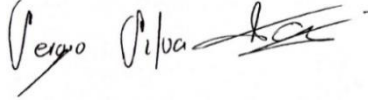


Radicado N°: 686554089001-2012-00065-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARLOS MARIO GUARIN MOLINA
Demandado: ALBEIRO DE JESUS GUARIN MOLINA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte accionante solicita se le adjudique el bien inmueble por cuenta del crédito. Sabana de Torres, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veintiséis (26)) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el expediente y la solicitud de parte del abogado ejecutante Dr. DAYAN ARLEY SINUCO TORRES se observa memorial visible a folio 242 del expediente de marras donde solicita al despacho “se proceda a decretar la adjudicación del bien inmueble por cuenta del valor del crédito que se cobra.”

Procede el despacho a verificar en el compendio procesal el estado actual del trámite judicial de marras encontrando que sobre el bien que solicita se le adjudique por cuenta del valor del crédito perseguido en este proceso sobre el inmueble objeto de solicitud se efectuó diligencia de remate el día 17 de marzo de 2022 (fol. 239-241) dando como resultas a tener en cuenta para la presente decisión sobre la solicitud presentada por el memorialista;

Primero. *Declarar desierta la presente licitación pública por no haberse presentado postura valida dentro del término establecido en el artículo 452 del CGP y 4.2 de la circular PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura.*

Segundo: *oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC con el fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, la correspondiente certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-16892 de la ORIP de Barrancabermeja, que se encuentra debidamente embargado, teniendo en cuenta que el ultimo avalúo no se encuentra actualizado y resulta imperioso un avalúo actualizado para efectos de señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la presente licitación.*

Tercero: *REQUERIR a la parte demandante para que presente actualización del crédito.*

Observa este Juzgado de los anteriores requerimientos que fuesen notificados debidamente en estrados, la parte accionada no ha dado cumplimiento a ninguna de las cargas que le fueron asignadas por el Juzgador; en tal sentido previo a decidir sobre su requerimiento de “decretar la adjudicación del bien inmueble por cuenta del valor del crédito que se cobra” se conmina al apoderado Dr. DAYAN ARLEY SINUCO TORRES se sirva a cumplir con los que correspondan a su resorte.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC con el fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, la correspondiente certificación del avalúo catastral actualizado del

inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-16892 de la ORIP de Barrancabermeja.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición elevada por el Doctor DAYAN ARLEY SINUCO TORRES por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

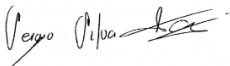


YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **27 de abril de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**